



ORDENANZA Nº 12730

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Capítulo I: Exención y condonación de tributos

Art. 1.º: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago del Derecho de Registro e Inspección – D.R.el., para los contribuyentes que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Servicios de alojamiento por hora;
- b) Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- c) Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público;
- d) Servicios de hospedaje temporal n.c.p;
- e) Servicios mayoristas de agencias de viajes;
- f) Servicios mayoristas de agencias de viajes - a Comisión;
- g) Servicios minoristas de agencias de viajes;
- h) Servicios minoristas de agencias de viajes - a Comisión;
- i) Servicios complementarios de apoyo turístico;
- j) Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares;
- k) Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares - local propio;
- l) Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles - local propio;
- m) Servicio de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles;
- n) Servicios de salones de baile, discotecas y similares;

ORDENANZA N° **12730**

- o) Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones - solo fútbol cinco;
- p) Servicio de transporte escolar.

En caso de que un contribuyente desarrolle más de una de las actividades del nomenclador de D.R.eI., el beneficio se circunscribe exclusivamente a las actividades enunciadas en el presente artículo, no siendo trasladable a las demás actividades desarrolladas por un mismo contribuyente.

Art. 2.º: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago de la Tasa General de Inmueble – T.G.I., a los propietarios que desarrollen las actividades previstas en el artículo precedente, siempre y cuando estos no registren deudas por obligaciones derivadas de este tributo al momento de entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia – D.N.U. N° 297/2020.

El beneficio sólo alcanzará a los propietarios titulares de las actividades antedichas para los inmuebles donde estas se desarrollen de forma exclusiva. En caso de que realicen en simultáneo otras actividades no contempladas en el artículo precedente, no serán pasibles del beneficio aquí dispuesto.

Art. 3.º: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago de la alícuota dispuesta en el artículo 15° de la Ordenanza N° 12.226 para aquellos que fraccionen, depositen, conserven, expendan o repartan productos alimenticios y/o domisanitarios exclusivamente dentro del ejido municipal. Las actividades del nomenclador de D.R.eI. alcanzadas por el beneficio dispuesto serán exclusivamente:

- Servicios de bares y confiterías;
- Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador excepto en heladerías - n.c.p;

ORDENANZA N° **12730**

- Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculos;
- Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público;
- Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo;

El beneficio no es trasladable a otras actividades sujetas al tributo establecido en el citado artículo 15°.

Art. 4.º: Condónese y exímese a los contribuyentes que cuenten con la habilitación referida en el artículo 16° de la Ordenanza N° 12.226 del pago de la alícuota diferencial prevista en el mismo, siempre que hayan cumplimentado los requerimientos para su habilitación.

Art. 5.º: Establécese como beneficio tributario la condonación y exención del pago de la Tasa de Fiscalización de Transporte Escolar a los contribuyentes que desarrollen las actividades obligadas al pago, no siendo trasladable a las demás actividades desarrolladas por un mismo contribuyente.

Art. 6.º: Los beneficios dispuestos por el presente capítulo comprenden los períodos posteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia – D.N.U. N° 297/2020 del Gobierno Nacional, desde abril hasta el 31 de diciembre del año 2020.

Art. 7.º: En caso de que el contribuyente haya ingresado un pago por alguno de los tributos consignados en el presente capítulo y correspondiente a los períodos enunciados en el artículo precedente, este será considerado como pago a cuenta en concepto del mismo tributo para futuros períodos.

Capítulo II: Régimen de Regularización Tributaria

Art. 8.º: Dispónese un régimen de regularización tributaria para los siguientes derechos:

- a) Derecho de Registro e Inspección;
- b) Derecho de Concesión y Transferencia de Licencias de Taxis y Remises;
- c) Registro Municipal de Habilitaciones Especiales.

ORDENANZA N° **12730**

Art. 9.º: Están sujetas al presente régimen las deudas fiscales por los periodos abril, mayo, junio, julio y agosto por los conceptos establecidos en el artículo precedente.

Art. 10.º: Las deudas encuadradas en los artículos 8º y 9º tendrán los siguientes beneficios:

- a) Tasa de Intereses Resarcitorios: será del cero por ciento (0%) durante la vigencia del régimen, para el pago contado, como también para la formalización de convenios de pago.
- b) Convenios de Pagos: hasta en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas sin interés de financiación, debiendo ser el valor de cada una de ellas igual o superior a trescientos pesos (\$300).
- c) Vencimiento de las cuotas: el día 10 de cada mes o el primer día hábil siguiente.

Art. 11.º: La caducidad del convenio de pago operará de pleno derecho sin necesidad de declaración alguna cuando se produzca la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas. Producida la caducidad se perderán los beneficios del presente régimen debiendo recalcularse la deuda según la normativa vigente, con la deducción proporcional de lo abonado.

Art. 12.º: El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, así como cualquier otra acción o derecho por el concepto y monto regularizado.

Art. 13.º: Las disposiciones del presente regirán por un término de sesenta (60) días corridos desde su entrada en vigencia, facultándose a la Secretaría de Hacienda a prorrogar dicho plazo por hasta igual período.



ORDENANZA Nº 12730

Capítulo III: Disposiciones Generales

Art. 14.º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda, reglamentará los aspectos no previstos en la presente ordenanza, de conformidad a la esencia de sus artículos.

Art. 15.º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 14 de octubre de 2020.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González
Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller

Exptes. DE-0426-01681878-3 (N) adjuntos CO-0062-01679588-2 (PC) - CO-0062-01679625-2 (PC) - CO-0062-01680194-6 (PC) - CO-0062-01680400-7 (PC) - CO-0062-01680444-5 (PC) - CO-0062-01677877-1 (PC) - CO-0062-01671769-6 (PC) - CO-0062-01673527-6 (PC) - CO-0062-01668893-9 (PC) - CO-0062-01667991-2 (PC) - CO-0062-01667431-9 (PC) - CO-0062-01667358-4 (PC) - CO-0062-01662559-2 (PC) - CO-0062-01662184-9 (PC) - CO-0062-01661311-9 (PC) - CO-0062-01660017-3 (PC) - CO-0062-01676722-0 (PC).